

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 157/94**

Noviembre 24 de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por la prueba documental de fs 1 a 221 de obrados cursa la relación de cargos y descargos en contra del Arq. José Luis Gumiel Cassis, Director de Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en base a la cual y en aplicación de la rt. 10 del Reglamento de procesos Administrativos se instauró proceso administrativo en su contra por las causales comprendidas en el art. 3° inc. a) y c) del Reglamento de procesos Administrativos con relación al art. 9 inc. g) del Reglamento de la Ley General del Trabajo.

Que, en atención a la denuncia, prueba documental que cursa en obrados, se abre causa por auto inicial del proceso en contra del Arq. José Gumiel Cassis, se tiene la declaración informativa, prueba de cargo, descargo y demás antecedentes procesales y en aplicación de la rt. 13 del Reglamento de Procesos Administrativos, el Tribunal dictó resolución en fecha 7 de noviembre de 1994. Disponiendo la destitución del cargo de Director de Patrimonio Histórico, sin lugar a beneficios sociales.

Que, el Arq. Gumiel, transgredió en forma reiterada la Resolución Municipal N° 145/93 de 25 de agosto de 1993, normas de Patrimonio Histórico aprobados por el Consejo del Plan Regulador, homologados por Resolución del H. Concejo Municipal N° 047/88 de 20 de mayo de 1988 y haber incurrido en abuso de confianza por haber hecho uso indebido de un bien destinado exclusivamente a Patrimonio Histórico de la H. Comuna.

Que, en fecha 12 de noviembre de 1994, el sindicato Arq. José Luis Gumiel Cassis, encontrándose dentro de término de Ley interpone recurso de apelación contra la Resolución de fs. 222 y 225 de 7 de noviembre de 1994.

Que, radica la causa en el H. Concejo Municipal y analizados todos los antecedentes que cursan en los cuadernos procesales la Comisión Jurídico-Administrativa de H. Concejo Municipal emitió su DICTAMEN dentro del término de Ley, porque se CONFIRME la resolución de 1° instancia de 7 de noviembre de 1994.

Que, la Ley 1178 prescribe que la responsabilidad administrativa del servidor público emergen cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico. Administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria por lo que todo servidor público sin distinción de jerarquía, debe asumir plena responsabilidad de sus actos enmarcando su conducta a los principios de eficiencia, economía, oportunidad, transparencia y licitud.

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE,
CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º De conformidad con los arts. 7 y 15 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Comuna, CONFIRMA la resolución de primera instancia de 7 de noviembre de 1994, que cursa de fs. 222 a 225 de obrados.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
PRESIDENTE . H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torres Chive
SECRETARIA H.CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stria. Gral (5).
Arch.